

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-17-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a ***“Respecto del Ministro José Ramón Cossío Díaz solicito: a) Copia de las declaraciones patrimoniales de los años 2015, 2014 y 2013; b) Copias de las declaraciones de conflicto de intereses, igualmente respecto de los años 2015, 2014 y 2013; c) Copia de las declaraciones del Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, por los ejercicios fiscales 2015, 2014 y 2013; y d) Copia de las remuneraciones y retenciones del Impuesto Sobre la Renta expedidas y entregadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los ejercicios fiscales 2015, 2014 y 2013”*** [sic]; a la que le fue asignado el folio 0330000114416; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

II. Trámite. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/0269/2016.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3201/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3261/2016, de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; a la Secretaria General de la Presidencia, en relación a los primeros puntos de la solicitud y, a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, sobre las remuneraciones y retenciones.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

IV. Informe de las instancias requeridas. En su momento las instancias respondieron lo que estimaron conveniente.

a) La Secretaria General de la Presidencia, por oficio SGP/1172/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, respondió:

*“... **A. Declaraciones patrimoniales.** - - - Los señores Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el desarrollo de su encargo, tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, de conclusión y/o de modificación, según corresponda. - - - Por su parte, el Ministro Presidente, a través de la Secretaría General de la Presidencia, tiene facultad de recibir y salvaguardar las declaraciones de situación patrimonial que presentan los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) - - - En esa exclusiva dimensión, se determina que dicha información resulta **existente** en los archivos de la Secretaría General de la Presidencia. - - - Ahora bien, respecto de la viabilidad en la publicidad de lo solicitado, para efectos de una posible clasificación, es importante destacar que existen diversas disposiciones legales y reglamentarias que estipulan, por una parte, la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por la otra, que condicionan su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo (...) - - - **B. Declaración de intereses.** - - - En cuanto a este rubro debe precisarse que, en principio, la posible elaboración y presentación de la declaración de intereses de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no está prevista y regulada en las disposiciones vigentes (...) - - - Por tanto, la información relativa a la declaración de conflicto de intereses y/o declaración de intereses, es **inexistente** en los archivos de esta Secretaría General de la Presidencia. - - - **C. Situación fiscal** - - - Por último, en cuanto a este rubro, debe precisarse que las obligaciones de los señores Ministros para contribuir al gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas y, particularmente, las contribuciones por concepto de impuestos, se encuentran reguladas por el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Sistema de Administración Tributaria. - - - En ese sentido, la Secretaría General de la Presidencia carece de competencia para pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información solicitada...”*

b) Por su parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través del oficio

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

DGRHIA/SGADP/DRL/918/2016, de veintisiete de octubre del año en curso, informó:

“... La información requerida de las remuneraciones del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es, en los Decretos de presupuestos de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, 3 de diciembre de 2013 y 3 de diciembre de 2014,, en los Anexos 22.5.1., 22.5.2., 23.5.1. y 23.5.2. respectivamente, así como en los Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2013, 27 de febrero de 2014 y 27 de febrero de 2015, respectivamente, en cuyo ANEXO 2 “PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentra la información de las percepciones salariales y de las prestaciones brutas y netas del señor Ministro. - - - En cuanto a la información de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra contenida en las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidios para el Empleo, emitidas en favor del señor Ministro, documentos que contienen la siguiente información: periodo que ampara la constancia, el registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el nombre del servidor público a quien se le expide la constancia, los montos del impuesto sobre la renta, pagos del patrón efectuados a sus trabajadores e impuesto sobre la renta por sueldos y salarios. - - - De ello se sigue que algunos de los datos contenidos en las constancias constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición y las percepciones; en la inteligencia de que tratándose de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dato relativo a su percepción que les corresponde es consultable desde el año 2003 a la fecha en el manual de percepciones respectivo en la página de internet en el vínculo siguiente: www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx - - - A pesar de lo anterior otros datos contenidos en esas constancias constituyen información confidencial debido a que se trata de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, conforme al artículo 68, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población. - - - En tal virtud, en el caso concreto dado que la información pública contenida en las constancias respectivas ya obra en medios electrónicos de consulta pública, resulta suficiente remitirlo a la consulta de los respectivos manuales de percepciones...”

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3451/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información relacionada con el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en concreto:

- a) Copia de las declaraciones patrimoniales.
- b) Copia de las declaraciones de conflicto de intereses.
- c) Copia de las declaraciones del Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Copia de las remuneraciones y retenciones del Impuesto Sobre la Renta expedidas y entregadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para cada caso, el peticionario solicitó la información de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

II.I. En cuanto al inciso a) antes referido (copia de las declaraciones patrimoniales), se observó que la Secretaría General de la Presidencia determinó que se trataba de información confidencial, cuya publicidad se encontraba condicionada al previo consentimiento del servidor público respectivo, precisando además, que en el caso no se actualizaba la autorización señalada.

Como resultado al punto que se analiza, en concordancia al pronunciamiento efectuado por este Comité en la clasificación de información CT-CI/A-13-2016 del tres de agosto de dos mil dieciséis,

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016**

se estima que efectivamente se trata de información de naturaleza confidencial.

Lo anterior, en virtud que, como se dijo en la clasificación CT-CI/A-13-2016, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XII, de la Ley General¹; y 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos², *la divulgación de la versión pública de los datos que constan en esas declaraciones se encuentra sujeta a la voluntad de los titulares de la información respectiva*, circunstancia que no se actualiza al caso, señalándose además, que dicha conclusión fue objeto de pronunciamiento por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 599/2012, en que se reconoció la constitucionalidad del citado artículo 40, párrafo tercero.

A causa de que, la declaración de situación patrimonial contiene datos personales como son el patrimonio, entre otros que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General³, y 52⁴ del

¹ **“Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;...*”

² **“Artículo 40.** (...)

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate...”

³ **“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*”

⁴ **“Artículo 52.** *En las declaraciones de inicio y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, muebles, inversiones y gravámenes del declarante, su cónyuge y sus dependientes económicos, con la fecha y valor de adquisición.*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

Acuerdo General número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo 9/2005).

Asimismo, en su momento se citó en la clasificación CT-CI/A-13-2016, que dicha conclusión no se desvirtuaba ante lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el sentido de que las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, *dado que dicho numeral no se encuentra vigente, pues en términos de lo señalado en el artículo tercero del Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, dicho ordenamiento entrará en vigor al año siguiente de su entrada en vigor, la cual tuvo lugar al día siguiente de su publicación en ese medio oficial.*

En consecuencia, en lo que a este apartado corresponde, lo que se impone es **confirmar** la clasificación de información confidencial determinada por la Secretaría General de la Presidencia.

II.II. En lo que corresponde al inciso b) citado con antelación, (copias de las declaraciones de conflicto de intereses), se advirtió que

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán las modificaciones al patrimonio, correspondientes al año que se declara. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

la Secretaria General de la Presidencia comunicó que se trataba de información inexistente.

A fin de resolver lo que a este inciso se refiere, debe señalarse que este Comité al solventar la clasificación de información CT-CI/A-13-2016, determinó que *no existe disposición legal alguna vigente en la cual se establezca la obligación de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación rindan una declaración de intereses*, ello en tanto que se dijo que la obligación de presentar la declaración de intereses, prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aún no se encuentra vigente.

Habría que decir también, que este Comité de Transparencia ha sostenido en diversos precedentes⁵ que la disposición de la documentación se origina siempre a partir de la prevalencia de una obligación que detone la existencia y en ese supuesto la divulgación de la información, desprendiéndose, como se dijo, que en el esquema de regulación del quehacer del Alto Tribunal, no existe norma vigente al día de hoy que exija la presentación de la declaración referida.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,⁶ que para efecto de la generación o reposición de información que en su caso

⁵ Expediente CT-I/J-1-2016 resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

⁶ **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

(...)

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

devenga inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, circunstancia que se reitera, no acontece en el caso concreto.

En consecuencia, en lo que a este apartado corresponde, este Comité de Transparencia **confirma** la declaración de información inexistente efectuada por la Secretaría General de la Presidencia, en tanto que, como se ha referido con antelación, no existe obligación legal vigente que detone su generación.

II. III. Por cuanto al inciso c) descrito previamente (copia de las declaraciones del Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta), se recuerda que la Secretaria General de la Presidencia manifestó que carece de competencia para pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la “situación fiscal” de los señores Ministros.

En primer lugar, este Comité advierte que, en el caso, el análisis de lo solicitado en contraste con lo respondido por la instancia requerida, permite desprender que como acertadamente se consideró, prevalece un estado de incompetencia respecto del documento requerido, específicamente la copia de la declaración del pago anual del impuesto sobre la renta (ejercicios dos mil trece a dos mil quince) correspondiente al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Lo anterior, en tanto que, como se desprende de la respuesta del órgano requerido, la comprobación en el pago de las obligaciones fiscales, entre otras los impuestos, incide en un ámbito ajeno del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

Esto es, visto desde la dimensión fiscal, la divulgación o no del modo en que los servidores públicos de este Alto Tribunal acuden al cumplimiento de las obligaciones de esa naturaleza constituye un aspecto que rebasa su marco de actuación, en tanto esto se inserta en el esquema de una diversa autoridad, quien en su actividad tiene a cargo esa atribución.

Siendo esa la condición de lo solicitado, este Comité confirma la incompetencia determinada por la Secretaría General de la Presidencia.

No desestima tal conclusión el hecho de que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 9/2005⁷, junto a la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente, los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan presentar copia de la declaración del pago anual del impuesto sobre la renta, en tanto que, en todo caso se trata de un supuesto de tramitación interna que no surge en automático ni para fines del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

⁷ **“Artículo 51.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso a la Suprema Corte o al Tribunal Electoral por primera vez.

b) Reingreso a la Suprema Corte o al Tribunal Electoral cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo en esos órganos jurisdiccionales.

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.

*III. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, acompañada de una copia de la constancia de ingresos del servidor público y, **en su caso, de una copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta**, si está obligado a presentar declaración en los términos de la legislación aplicable, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.*

Cuando el último día de los referidos plazos sea inhábil la declaración respectiva podrá presentarse en el día hábil siguiente.”

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-17-2016

Tan es así que, como ya se adelantaba, la materialización de esa posibilidad no surge tratándose de la presentación de la modificación patrimonial vía electrónica, lo que confirma que su presentación sea optativa.

Aún más, llevado al extremo, si se entendiera irrestricto el cumplimiento en la presentación de esa copia, lo cierto es que ésta se entendería como parte de la declaración de situación patrimonial y, en todo caso, seguiría la suerte en la clasificación de información confidencial, en tanto que contiene datos personales, de ahí que en ese extremo, conforme al marco jurídico vigente, tampoco podría considerarse divulgable.

En conclusión, tal y como se mencionó con antelación, este Comité de Transparencia confirma la determinación de incompetencia determinada que sobre la información consistente en la copia de la declaración del pago anual del impuesto sobre la renta del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, efectuó la Secretaría General de la Presidencia.

II.IV. En lo que toca al inciso d) atrás mencionado (copia de las remuneraciones y retenciones del Impuesto Sobre la Renta expedidas y entregadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), resalta que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó que la información se encontraba disponible en fuentes de acceso público, para lo cual aludió por una parte a los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ejercicios Fiscales⁸, así como la publicación del Manual que regula

⁸ Visibles en la página:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abroga.htm>

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación⁹, todos de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

Pues bien, en el caso, la comparación de lo solicitado y lo proporcionado por la instancia requerida, permite ver que se puso a disposición la información requerida.

Lo anterior en tanto que, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ejercicios Fiscales se desprende la remuneración total anual de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la cantidad bruta de percepción, tanto de sueldos y salarios como de prestaciones, y en lo que respecta a los Manuales que regulan las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se desprenden las cantidades netas, en otras palabras, con la respectiva disminución de los impuestos correspondientes, de ahí que en el comparativo de los documentos referidos es factible extraer los datos requeridos.

Por lo que con dicha acción se atiende lo solicitado respecto de las remuneraciones y retenciones del impuesto sobre la renta del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo que llevaría a tener por satisfecho el acceso solicitado.

Cabe señalar que este Comité estima que no es necesario pronunciarse en torno a las constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al salario y Subsidios para el empleo, emitidas a favor del señor Ministro, en razón que tales documentos

⁹ Para tal efecto precisó que la liga donde se encuentran publicados es la siguiente:
https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016

específicos no fueron objeto de la solicitud, y lo más importante, como ya se dijo, con la información proporcionada se atendió a cabalidad lo peticionado.

En definitiva, este Comité en lo que a este apartado corresponde, reitera que estima satisfecho el acceso solicitado, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información confidencial en lo que corresponde al punto analizado en el considerando II.I, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en términos de lo señalado en el considerando II.II, de la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la determinación de incompetencia realizada por la Secretaría General de la Presidencia, en términos de la consideración II.III, de la presente resolución.

CUARTO. Se estima satisfecha la solicitud de información en lo que corresponde al punto objeto del considerando II.IV, de esta determinación.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-17-2016**

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**